

independencia, elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspasar el poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

6. *Insta* a la Potencia administradora a convocar de nuevo la conferencia constitucional antedicha para que elabore las modalidades del traspaso del poder incluida la redacción de una ley electoral y de una constitución de independencia;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 5 *supra*, y que participe en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio;

8. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

9. *Decide* mantener la cuestión de la Guinea Ecuatorial en su programa.

1641a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2356 (XXII). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁷,

Considerando las circunstancias en que se celebró, el 19 de marzo de 1967, el referéndum organizado por la Potencia administradora,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y no haya aplicado la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones políticas necesarias para acelerar la aplicación del derecho del pueblo a la libre determinación y a la independencia, incluido el pleno ejercicio de las libertades políticas, y a que permita el regreso al Territorio de todos los refugiados;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que coopere plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales y con las Naciones Unidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio y a que conceda la independencia a los habitantes en una fecha próxima;

5. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1641a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2357 (XXII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁸,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

Tomando nota de los cambios constitucionales que se introdujeron en febrero y marzo de 1967 en los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía y que se prevén para el Territorio de San Vicente,

Tomando nota asimismo de la decisión adoptada por el Comité Especial en el sentido de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones pertinentes siguen siendo aplicables a dichos territorios,

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Comité Especial acerca de la

²⁷ *Ibid.*, cap. XII

²⁸ *Ibid.*, caps. XI, XIV a XVIII, XX y XXIII.

continuación de políticas encaminadas, entre otras cosas, al quebrantamiento de la integridad territorial de algunos de esos territorios y a la creación de bases e instalaciones militares por las Potencias administradoras, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de ciertas Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios,

Consciente de que esas situaciones exigen que las Naciones Unidas continúen prestando atención y asistencia para que los pueblos de esos territorios consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de situación geográfica y de las condiciones económicas de algunos de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos relativos a esos territorios del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹;

²⁹ El Presidente de la Asamblea General, antes de someter a votación el texto de la presente resolución, señaló que al aprobar el capítulo XI, relativo a Swazilandia, del informe del Comité Especial, la Asamblea General decidiría a la vez, bajo reserva del asentimiento de los gobiernos donantes, que las contribuciones aportadas hasta la fecha al Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, creado en virtud de la resolución 2063 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, serían transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1641a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

*
* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (Tema 13)

En su 1641a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión³⁰, tomó nota de los párrafos 10 a 15 del informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su 13º período extraordinario de sesiones³¹ relativos a la composición del Consejo.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Tema 23)

En su 1594a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Cuarta Comisión³² de transmitir el Presidente de la Sexta Comisión, en relación con el examen por esa Comisión del tema 87 (Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas), las declaraciones formuladas

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/7009, párr. 14.

³¹ *Ibid.*, documento A/6926.

³² *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/6884, párr. 11.